

Bogotá, Marzo 21 de 2017

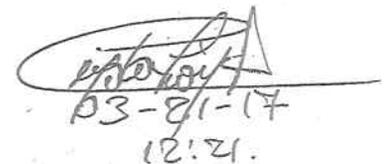
Doctor
CARLOS FERNANDO GALAN P.
Presidente
COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Senado de la República
Ciudad.

Cordialmente me permito remitirle la Ponencia con el Concepto Previo Favorable del Proyecto de Ley No. 149 de 2016 Senado "Por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios".

Atentamente,



SUSANA CORREA BORRERO
Senadora


03-21-17
12:21

Bogotá D.C. 21 de Marzo de 2017

Honorables Congresistas

**COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SENADO Y
LA CAMARA DE REPRESENTANTES.**

E.S.D.

**Referencia: Concepto previo categorización a Distrito de la ciudad
de Cali, proyecto de ley 149 de 2016.**

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de las Leyes 5 de 1992, 1454 de 2011 y 1617 de 2013, rendimos informe de concepto previo favorable al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

- El Proyecto de Ley No. 149 de 2016 Senado “Por medio de la cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios” presentado a consideración de la corporación por los H.H.S.S. Senadores, Édinson Delgado Ruiz, Susana Correa Borrero, Jimmy Chamorro Cruz, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Javier Mauricio Delgado, Alexander López Maya, Jorge Iván Ospina; y los Representantes a la Cámara Éibert Díaz Lozano, Heriberto Sanabria, Carlos Abraham Jiménez, Fabio Alonso Arroyave, Carlos Alberto Cuero, Álvaro López Gil, Guillermina Bravo Montaña, Hernán Sinisterra Valencia compuesto por 4 artículos incluido el de vigencia, puede ser leído en su integridad en la Gaceta 787 de 2016.

Esta iniciativa, es la actualización de los proyectos de ley: 58 de 11 de agosto de 2014 Senado “Por medio de la cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural”; 68 de 19 de agosto de 2014 Senado “Por medio de la cual se crea el Distrito Deportivo y Cultural de Cali, se

define su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"; 35 de 2015 " Por medio del cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios" de los que conociera las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso y que fueron archivados ante la falta de trámite legislativo.

Estos proyectos se sometieron a audiencia pública el día 23 de octubre de 2014 en el Concejo de Cali con el fin de escuchar a la ciudadanía en general, los gremios, las entidades municipales y departamentales, así como a los diferentes dirigentes políticos de la ciudad, obtuvieron ponencia favorable a la categorización como Distrito a la ciudad de Santiago de Cali, por considerar que llenaban los requisitos de ley.

El proyecto 149 de 2016 que hoy es puesto a consideración de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso, se encuentra esperando el Concépto que emita esta célula legislativa para iniciar su trámite en la Comisión Primera de Senado.

Siguiendo el trámite de sus antecesores, se expone lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES LEGALES

El Proyecto de ley tiene por objeto categorizar al actual municipio de Santiago de Cali como Distrito especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios; señalando que se someterá en adelante al régimen previsto por la ley 1617 de 2013.

De conformidad con la ley orgánica de ordenamiento territorial, las disposiciones tendientes a la transformación de la entidad Municipal en una de orden Distrital se corresponden con los lineamientos dispuestos por el artículo 3, sobre principios rectores del ordenamiento territorial, en especial los de:

“Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Descentralización. La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

Diversidad. El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana.”

Así como a los Objetivos Generales de la Legislación Territorial, previstos por el artículo 21 de la ley en comento que disponen:

“La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales, el fortalecimiento de las Regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas, asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración municipal.”

De conformidad con la Ley de Distritos recientemente expedida, los Distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

Para su constitución se consideró necesario cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la ley 1617 de 2013, que a su tenor literal precisa:

“ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos Distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.

2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo Distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos Distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco.”

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Emprendido el trámite de análisis para realizar el concepto, se solicitó a las distintas autoridades administrativas que se pronunciaran y las siguientes entidades se manifestaron en el siguiente sentido:

El Ministerio del Interior remitió el Acuerdo 002 de 2014 por el cual considera viable la transformación del municipio de Cali, en Distrito especial.

Los Ministerios de Comercio Industria y Turismo; Cultura; Educación emitieron concepto favorable.

El ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto negativo al considerar que parte de las transferencias tendrían como destino final el sostenimiento de los gastos asociados a la remuneración de los alcaldes locales y los ediles.

Todos estos documentos se encuentran anexos a esta ponencia.

AUDIENCIA PÚBLICA

Continuando con las actividades diseñadas el día 10 de Marzo de 2016, se realizó, en uno de los salones del Hotel Spiwak de Cali, una audiencia pública sobre “la categorización de la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios” con el fin de escuchar a la ciudadanía en general, los gremios, las entidades municipales y departamentales, así como a los diferentes dirigentes políticos de la ciudad.

El evento dio inicio a las 9:30 de la mañana, se hicieron presentes los H.H.S.S. Carlos Enrique Soto Jaramillo, Susana Correa Borrero, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Edinson Delgado Ruiz los H.H.R.R. Heriberto Sanabria Astudillo, Fabio Alonso Arroyave Botero, Carlos Alberto Cuero, y Guillermina Bravo, el presidente del Concejo municipal Carlos Pinilla Malo, junto con algunos Concejales; el Secretario de planeación de la alcaldía, Un delegado por la Gobernación, el presidente de la Asociación de Ediles Gustavo Corrales, junto con algunos Ediles, la Cámara de Comercio, la Secretaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, la sociedad civil y demás asistentes.

Las participaciones en su totalidad pueden ser leídas en el acta aprobatoria del foro de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, valga resaltar que la iniciativa legislativa goza del acompañamiento de la bancada legislativa del Valle del Cauca, el apoyo de los 21 Concejales de Cali electos para este cuatrienio, quienes por medio de su Presidente, Carlos Pinilla Malo, presentaron un nuevo concepto favorable para la transformación en Distrito, así como el de los Ediles, que en ratificación del apoyo expresado firmaron un documento en dicho sentido.

También, que la ciudad por el hecho de transformar su estructura administrativa de Municipio a Distrito no recibirá nuevos recursos, ni generara un impacto fiscal negativo, sino que lograra una estructura y gobernabilidad necesaria para fortalecer los procesos de descentralización y desconcentración.

Este apoyo a la iniciativa también se presenta por parte de la alcaldía, producto de una reunión sostenida en horas de la tarde, entre el Senador Carlos Enrique Soto, coordinador ponente de la iniciativa, en compañía del Presidente del Concejo municipal, y el Alcalde electo de la ciudad, Norman Maurice Armitage Cadavid.

1. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

En este sentido el proyecto de ley cuenta con los siguientes documentos:

- Oficio 20134480015931 de 14 de agosto de 2013, por el cual el DANE establece que la población proyectada con corte a 30 de junio de esa anualidad, asciende a 2.319.684 personas, de las cuales 2.283.057 se ubican en la cabecera y 36.627 en el resto del municipio.
- Resolución 21.2.22-217 de 8 de marzo de 2016 por la cual el Concejo Municipal, resolvió dar concepto favorable a la creación del Municipio de Santiago de Cali como **Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios** para que su régimen político, fiscal y administrativo sea el previsto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas que la complementen o modifiquen.
- Propuesta de acuerdo COT 014 de diciembre de 2016 del departamento de Planeación Nacional y el Ministerios del Interior, emitiendo concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en distrito.

De conformidad con el ámbito de competencia atribuido por la ley 1617 de 2013 y revisados los documentos que se presentaron a consideración, los antecedentes y lo ocurrido durante la audiencia pública, se observa que el asunto bajo análisis cumple los requisitos previstos por la ley:

- 1- Su población excede el número de personas requerido puesto que según la certificación del Dane supera los 600.000 habitantes y de otro lado el Municipio es la capital del Departamento del Valle del Cauca.

2- Cuenta con concepto favorable del Concejo Municipal.

3- De conformidad con la evolución social y cultural del Municipio de Santiago de Cali se considera que es una ciudad meritoria de obtener la categoría de Distrito para así dotarse de herramientas que adapten la organización Socio-Económica, en lo que respecta al funcionamiento, capacidades, competencias y recursos de acuerdo a sus nuevas realidades.

Cali parece estar preparado para formalizar sus actuales estructuras administrativas, en la medida que cuenta con Alcaldía Municipal, Concejo Municipal, Juntas Administradoras, Personería Municipal, Contraloría Municipal, y a su turno, la transformación le exige pasar a una Alcaldía Distrital, Concejo Distrital, Juntas Administradoras Locales y Alcaldes Locales, Personería Distrital y Contraloría Distrital, visión que permite prever que es factible la adecuación bajo un buen diseño de sostenibilidad fiscal.

Por estas razones, tomando en cuenta que el objeto de este concepto es analizar tan solo la conveniencia sobre la transformación en Distrito del Municipio se estima que CUMPLE con todos los requisitos para el análisis legislativo.

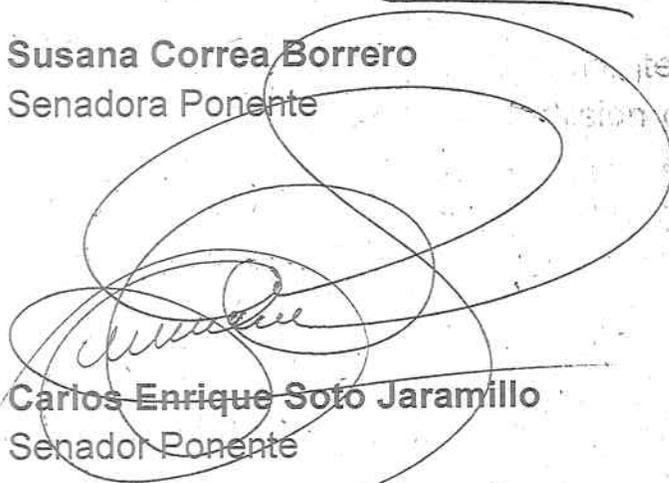
PROPOSICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado y de la Cámara, aceptar el presente informe y emitir **Concepto previo favorable a la categorización como Distrito a la ciudad de Santiago de Cali**, por considerar que llena los requisitos de ley.

Atentamente,



Susana Correa Borrero
Senadora Ponente



Carlos Enrique Soto Jaramillo
Senador Ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2016
21.1-652

Doctora
SANDRA OVALLE GARCÍA
Comisión de Ordenamiento Territorial
Senado de la República

Doctora
ESMERALDA SARRIA VILLA
Secretaria General
Comisión de Ordenamiento Territorial
Cámara de Representantes

Asunto: Su oficio CESP DOT 3 -14.3-364/2016, de fecha octubre 24 de 2016 – Proyecto de Ley 149 de 2016, Senado, por medio del cual se categoriza el Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio.

En atención a su escrito mediante el cual requiere contar con el Concepto Previo y Favorable del Concejo Municipal de Santiago de Cali, conforme lo estipulado en el artículo 8, numeral 2 de la Ley 1617 de 2013, comunico respetuosamente a usted que el 28 de enero de 2016, las Comisiones de Cámara de Representantes y Senado elevaron la misma solicitud ante la Corporación, expidiéndose la Resolución N° 21.2.22-217 de marzo 8 de 2016, por medio de la cual el Concejo Municipal rindió concepto favorable para elevar a categoría de Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios al Municipio de Santiago de Cali.

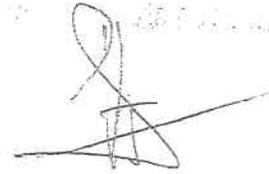
Se adjunta copia autentica de dicha resolución.

Atentamente,

CARLOS HERNANDO PINILLA MALO
Presidente

Proyecto Gerardo Mendoza Castrillón – Abogado contratista.





"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL RINDE CONCEPTO FAVORABLE PARA ELEVAR LA CATEGORIA DE DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, y la Resolución 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013, Reglamento Interno del Concejo, y

CONSIDERANDO

Que Actualmente en la Comisión Primera Constitucional permanente del Senado de la República, hace tránsito el Proyecto de Ley N° 039 de 2015 - Senado "Por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios" proyecto que también es objeto de análisis y estudio por parte de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, la Cámara de Representantes y la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional.

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2388 de 2015, dispuso:

"Artículo 8°. *Requisitos para la creación de distritos.* La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. (...)
2. (...)
3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales."

Que de acuerdo con lo anterior, las Secretarías Generales de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de la República con fecha 28 de Enero de 2016 han solicitado formalmente al Concejo Municipal de Santiago de Cali, rendir concepto previo y favorable de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, como requisito indispensable para avanzar en el estudio, debate y aprobación del Proyecto de Ley N° 039 de 2015 Senado "Por medio del cual se categoriza al Municipio de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios"

Que la actual iniciativa legislativa cuenta con el respaldo de la Bancada Parlamentaria Vallecaucana y en caso de ser declarada Ley de la Republica, alcanzándose la categoría buscada, el Municipio de Santiago de Cali podrá potencializar la ventajas comparativas y competitivas que tiene en lo Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, lo que generará mejores oportunidades de desarrollo y progreso social para la ciudad y los calceños.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar **CONCEPTO FAVORABLE** a la creación del Municipio de Santiago de Cali como "*Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios*" para que su régimen político, fiscal y administrativo sea el previsto en la Ley 1617 de 2013, reglamentada por el Decreto Nacional 2388 de 2015 y demás normas que la complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** la presente decisión para que continúe con el trámite legal respectivo, de tal manera que el Municipio de Santiago de Cali sea "*Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios*".

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Es fiel copia tomada de su original

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 21.2.22-217
(Marzo 8 de 2016)

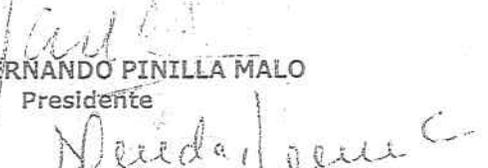
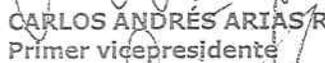
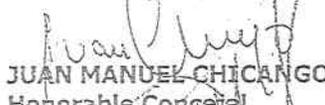
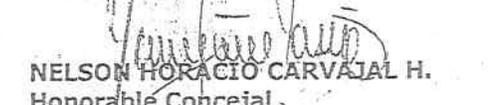
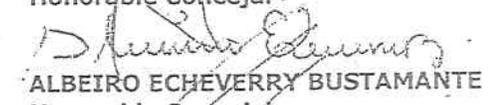
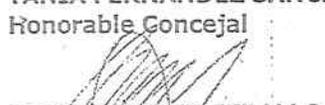
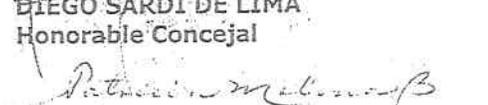
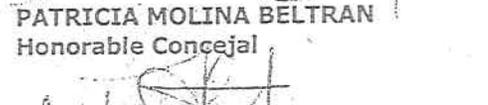
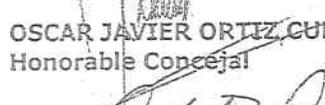
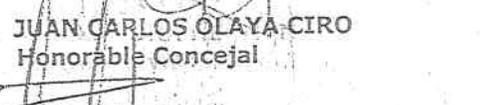
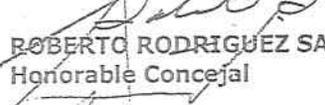
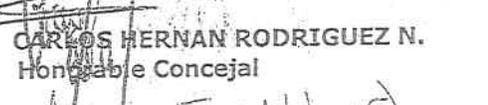
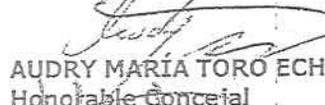
21 MAR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL RINDE CONCEPTO FAVORABLE PARA ELEVAR LA CATEGORIA DE DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Concejo General del Honorable Concejo

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016)

- | | |
|---|---|
| 
CARLOS HERNANDO PINILLA MALO
Presidente | 
ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
Segunda vicepresidenta |
| 
CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Primer vicepresidente | 
NELSON HORACIO CARVAJAL H.
Honorable Concejal |
| 
JUAN MANUEL CHICANGO ANGULO
Honorable Concejal | 
ALBEIRO ECHEVERRY BUSTAMANTE
Honorable Concejal |
| 
MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ
Honorable Concejal | 
LUIS ENRIQUE GOMEZ GOMEZ
Honorable Concejal |
| 
TANIA FERNANDEZ SANCHEZ
Honorable Concejal | 
DIEGO SARDI DE LIMA
Honorable Concejal |
| 
JACOB RADER CEBALLOS
Honorable Concejal | 
PATRICIA MOLINA BELTRAN
Honorable Concejal |
| 
HENRY PELAEZ CIFUENTES
Honorable Concejal | 
JUAN CARLOS OLAYA CIRO
Honorable Concejal |
| 
OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR
Honorable Concejal | 
CARLOS HERNAN RODRIGUEZ N.
Honorable Concejal |
| 
ROBERTO RODRIGUEZ SAMUDIO
Honorable Concejal | 
FERNANDO ALBERTO TAMAYO O.
Honorable Concejal |
| 
JUAN PABLO ROJAS
Honorable Concejal | 
CLEMENTINA VELEZ GALVEZ
Honorable Concejal |
| 
AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Honorable Concejal | |
| 
HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General | |



1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá, D.C.

Honorable Senador
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Comisión Primera Constitucional Permanente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

Handwritten notes:
A Gaceta 787/16 - Comisión
Fallo: Personerías
Zocobalillo

Asunto: Consideraciones frente al Proyecto de Ley No. 149 de 2016 Senado, "Por medio de la cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios."

Respetado Presidente,

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

La iniciativa legislativa tiene por objeto categorizar al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios en el marco de lo establecido en la Ley 1617 de 2013¹.

Al respecto, este Ministerio considera que desde el punto de vista fiscal es importante revisar el Proyecto de Ley a la luz de los artículos 37, 40, 43, 48 y 61 de la Ley 1617 de 2013, los cuales reglamentan materias como: la asignación salarial de alcaldes, la creación de localidades, la elección, número, secciones y remuneración de ediles y los fondos de desarrollo local. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el Proyecto se generaría una presión de gasto en el nuevo distrito, particularmente de funcionamiento, en detrimento del gasto de inversión de esta entidad territorial.

Ahora bien, a efectos de dimensionar el impacto fiscal de la iniciativa se realizaron ejercicios de simulación respecto de la creación de un nuevo distrito, en los que se tuvieron en cuenta que el Concejo Distrital, en virtud de la Ley 1617 de 2013, puede tomar decisiones relacionadas con la determinación del número de localidades, número de ediles (hasta 15) y asignación salarial de los alcaldes locales. Adicionalmente, se contempló que el artículo 61 de la mencionada Ley otorga personería jurídica a los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y ordena una asignación para estos de mínimo el 10% de los ingresos corrientes del distrito, asunto que se encuentra reglamentado en el Decreto 2388 de 2015².

De igual manera, se plantearon los siguientes supuestos y aclaraciones:

¹ "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales".

² "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales".

De otra parte, frente a los FDL es necesario tener en cuenta que el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013 establece que: "(...) no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades (...)". En este sentido, al excluir de los ingresos tributarios y no tributarios, las rentas específicas destinadas por la Constitución, la ley o acuerdo distrital, y los ingresos con destino a financiar los gastos de funcionamiento del Concejo, personerías y contralorías distritales, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo 2.6.6.2.4 del Decreto 2388 de 2015, de acuerdo con información del Formulario Único Territorial⁶, se estima un impacto fiscal de la asignación presupuestal para los FDL de \$98.872 millones por año.

No obstante, es importante aclarar que respecto al impacto fiscal estimado de los FDL, este podría ser significativamente superior, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, a saber: "el concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados".

Por otro lado, en relación con los honorarios de los ediles locales, se debe tener en cuenta que de conformidad con los artículos 48, 60 y 61 de la Ley 1617 de 2013, sus honorarios por sesión son equivalentes a la remuneración del alcalde local dividida entre 20, frente a un total de 140 sesiones al año y aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, se proyecta que los 192 miembros de las Juntas Administradoras Locales elegidos para las comunas en los comicios del 25 de Octubre de 2015, generarían un impacto fiscal por \$8.082 millones ante la conversión en Distrito Especial (Ver. cuadro 1).

Cuadro 1
Impacto fiscal por vigencia - honorarios ediles localidades
 (Valores en Millones de Pesos)

Concepto	Total por Edil	Total Ediles (192)
Honorarios	32	6.207
Seguridad Social	7	1.316
Parafiscales	3	559
Total	42	8.082

Fuente: Estimaciones Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

De otra parte, frente a los honorarios de los ediles pertenecientes a corregimientos, es preciso aclarar que, según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los comicios del 25 de octubre de 2015, se eligieron un total de 125 ediles en los corregimientos pertenecientes al municipio de Santiago de Cali. En este sentido, teniendo en cuenta el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política, de convertirse en distrito, la entidad territorial, además, debería pagar honorarios y realizar aportes a la seguridad social y parafiscales para el grupo de ediles mencionado, dinámica que podría volverse permanente a partir de las próximas elecciones territoriales, en el escenario en que se

⁶ Tomando como referencia cifras presupuestales correspondientes al cierre de 2015, expresadas a precios de 2016 con base en el deflactor del IPC.

social de los ediles, el cual podría volverse permanente, teniendo en cuenta el escenario de elección de 15 ediles por localidad en las próximas elecciones territoriales.

En razón a lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con las iniciativas legislativas dentro del marco de las normas de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ

Viceministra General

DAF

UJ-031847

JAJD/GAFSC/LQV

- C.Cop. H.S. Edinson Delgado Ruiz - Autor
H.S. Susana Correa Borrero - Autora
H.R. Elberth Díaz Lozano - Autor
H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo - Autor/ponente
H.R. Rafael Palaú - Autor
H.R. Carlos Abraham Jiménez - Autor
H.S. Roy Barreras Montealegre - Autor
H.S. Jimmy Chamorro Cruz - Autor
H.R. Ana Cristina Paz - Autora
H.R. José Luis Pérez Oyuela - Autor
H.R. Carlos Alberto Cuero - Autor
H.S. Carlos Fernando Mota - Autor
H.R. Guillermina Bravo Montaña - Autora
H.R. Fabio Alfonso Arroyave - Autor
H.S. Jorge Iván Ospina - Autor
H.S. Javier Mauricio Delgado - Autor
H.R. Nancy Denisse Castillo - Autora
H.S. Alexander López - Autor
H.R. Álvaro López Gil - Autor
H.R. Hernán Sinesterra Valencia - Autor



Dr. Guillermo León Giraldo Gil, Secretario General de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROPUESTA ACUERDO COT 014 DE 2016**

(Diciembre de 2016)

La Comisión de Ordenamiento Territorial – COT

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 2 del artículo 8 de la ley 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial recibió, en agosto y septiembre de 2014, de las Comisiones especiales de seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial del Congreso tres (3) iniciativas de proyectos de Ley para la conversión de la Ciudad de Santiago de Cali en Distrito: Proyecto de Ley 054 – C de 2014 "Por medio de la cual se declara al municipio de Santiago de Cali, Distrito Especial de Servicios, Turístico y Deportivo de Colombia", el Proyecto de Ley 058 – S de 2014 "Por medio del cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural" y Proyecto de Ley 068 – S de 2014 "Por medio del cual se crea el Distrito Deportivo y Cultural de Cali".

Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 002 de 2014 de la COT, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de los requisitos formales y procedió a solicitar concepto sustantivo de las entidades miembros de la COT, los cuales fueron allegados a la Secretaría Técnica de la COT.

Que en la Séptima sesión de la Comisión de Ordenamiento Territorial – COT del 24 de abril de 2015, se presentó la "Ponencia para Concepto COT sobre proyecto de declaración de Cali como distrito" y, con base en dicha ponencia la COT aprobó emitir concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito y se emitió el respectivo Acuerdo COT 004 en abril de 2015.

Que la Secretaría Técnica de la COT recibió de la Comisión especial de seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial del Senado solicitud del concepto de la COT sobre el Proyecto de Ley 039 – S de 2015 el 15 marzo de 2016 "por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios".

Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 002 de 2014 de la COT, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de los requisitos



formales y a comparar el nuevo proyecto de ley con aquellos revisados en 2015, y concluyó que tanto el PL 039 de 2015 como el PL 058 de 2014 tienen el mismo contenido y por tanto no es necesario solicitar de nuevo el concepto de los miembros de la COT y sugirió la emisión de un nuevo Acuerdo verificando la posición de la COT respecto a la creación del Distrito de Cali.

Que en la Octava Sesión de la COT del 1 de abril de 2016, se presentó la "Ponencia para Concepto COT sobre proyecto de declaración de Cali como distrito, con base en el Proyecto de Ley 039 de 2015" y, con base en dicha ponencia la COT aprobó emitir concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito y se emitió el Acuerdo COT 005.

Que el 26 de octubre de 2016 se recibió el Proyecto de Ley No. 149 de 2016, Senado, "Por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio" por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para emisión de concepto de la COT.

Que se verificó que el contenido del Proyecto de Ley 149 de 2016, Senado, no difiere de aquel contenido nuevo Proyecto de Ley recibido, y que por tanto el concepto de la COT no se modifica.

Que es necesario ratificar lo expuesto en el Acuerdo COT 05 en un nuevo Acuerdo.

Que en la Décima sesión de la COT del 6 de diciembre de 2016 se ratificó la decisión tomada durante la Octava sesión de la COT y se aprobó la emisión del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Emitir el concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito.

Artículo 2. En el marco del respeto por la autonomía territorial, recomendar al Alcalde y al Concejo Municipal de Cali, que de manera articulada se realicen los análisis detallados requeridos y las propuestas administrativas, fiscales, financieras e institucionales que permitan crear las condiciones adecuadas para que la conversión en Distrito llegue a representar un verdadero instrumento para promover el desarrollo integral del territorio, la integración regional y el fortalecimiento de su articulación en



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



 **MININTERIOR**

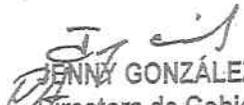
el sistema de ciudades, para contribuir de esta manera al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo su diversidad étnica y cultural. En tal sentido se recomienda:

- a. Realizar un análisis detallado del Impacto Fiscal que generaría una nueva estructura administrativa del municipio y los gastos de funcionamiento adicionales generados por las alcaldías locales, la creación del Fondo de Desarrollo Local, el pago de los Ediles Locales, etc.
- b. Definir estrategias para el fortalecimiento institucional mediante una planeación integral, y de largo plazo, que permita la articulación con entidades territoriales vecinas y con otras figuras orientadas a la planificación regional y el ordenamiento territorial previstos en la ley 1454 de 2011.
- c. Fortalecer las estrategias de coordinación entre las autoridades ambientales: Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA (área urbana) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC (área rural).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

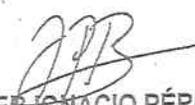
Dado en Bogotá a los () del mes de diciembre de 2016

El Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial


JENNY GONZÁLEZ

Directora de Gobierno y Gestión Territorial (e)
Delegada del Ministro del Interior

El Secretario Técnico de la Comisión de Ordenamiento Territorial


JAVIER IGNACIO PÉREZ B.
Director de Desarrollo Territorial
Departamento Nacional de Planeación